



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 26 ABR 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N°217-2022-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 12 de abril de 2022, de director de Administración, Informe N°641-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 12 de abril de 2022, de la responsable de Logística, Informe N°143-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 12 de abril de 2022, Informe N°085-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DSR/VERSALLES/RO-RSD de fecha 05 de abril de 2022, Carta S/N PRORIEGO SRL. (de fecha 18.03.22); sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 031-2022-OCAM-2022-791-14-1 del año 2022; y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, mediante Orden de Compra N° 00031-2022-OCAM-2022-791-14-0, de fecha 02 de marzo de 2022, SIAF 0180, se compra 585 unidades de **TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIAMETRO NOMINAL: 630 mm ESPEJOR: 15.4 mm LONGITUD:6m RIGIDEZ NOMINAL: 4 KN/M2 EMPALME: UNION FLEXIBLE COLOR: ANARANJADO UNIDAD GF:600 MESES GERFOR 630S20AAR**, para el proyecto **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, Distrito de Occobamba y Yanatile, Provincia de la Convención y Calca Región Cusco"**, a través de Catalogo Electrónico de PERU COMPRAS, del proveedor **PRORIEGO S.R.L.**, por el monto de **\$/ 1,549,723.50** (Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veintitrés con 50/100 soles), con plazo de entrega del 07 al 22 de marzo del año 2022.

Que, mediante Informe N° 085-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DSR/VERSALLES/RO-RSD; de fecha 05 de abril de 2022, el Residente de Obra, Ing. Rossel Surco Delgado, solicita la resolución del contrato por incumplimiento de entrega del bien del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, Distrito de Occobamba y Yanatile, Provincia de la Convención y Calca, Región Cusco"; con el siguiente detalle:

Item.	Descripción	O/C	N°SIAF	Monto.
1	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIAMETRO NOMINAL: 630 mm ESPEJOR: 15.4 mm LONGITUD:6m RIGIDEZ NOMINAL: 4 KN/M2 EMPALME: UNION FLEXIBLE COLOR: ANARANJADO UNIDAD GF:600 MESES GERFOR 630S20AAR. CANTIDAD 585 UNIDADES.	00031	0180	1'549,723.50

Precisando el Residente, que el plazo de entrega según ORDEN DE COMPRA N°00031 es a partir del 07 al 22 de marzo del 2022, por lo que, mediante el documento de la referencia, solicita la resolución contractual de la ORDEN DE COMPRA en referencia, por incumplimiento de entrega del bien;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 18 de marzo del 2022, el Contratista PRORIEGO SRL., solicita a la Entidad la Resolución contractual de la OCAM-2022-791-14-0, Gran Compra N°002-2022; por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato referido,



conforme a los fundamentos expuesto en su petición.

Que, mediante Informe N° 143-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG/AEC/AL., de fecha 12 de abril de 2022, de la Especialista en Contrataciones de Logística, Abg. Pierina Aldea Rojas, emite el Informe técnico de resolución del contrato perfeccionado con Orden de Compra N°031-2022, derivado de OCAM-20212-791-14-0, informando lo siguiente:

1) Al respecto la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS (en adelante la Directiva), denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco" establece: "7.9 Los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley, su Reglamento, Directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria. Su incumplimiento, habilita a PERU COMPRAS a ejercer sus facultades, conforme a lo establecido en las disposiciones de la presente Directiva".

2) El numeral 8.4 de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acápite 8.4.3 de la Directiva, establece:

"8.4.3. Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas: (...)

h) El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derecho de las partes.

i) Una vez perfeccionada la contratación, las partes son responsables de cumplir con sus obligaciones contractuales y demás deberes a su cargo, conforme lo establecido en el TUO de la Ley, su Reglamento, la documentación asociada a la convocatoria y demás normativa que resulte aplicable".

3) De igual forma el acápite "8.4.5. Al suscribir el Acuerdo Marco, el proveedor se adhiere y somete a todos los términos establecidos en la documentación asociada a la convocatoria que conforme el Acuerdo Marco, así como a las Directivas y demás documentos normativos que regulan los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, asumiendo las consecuencias administrativas que conlleve su incumplimiento"

4) En concordancia, el documento normativo "REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO – TIPO I MODIFICACIÓN III" para el bien en mención, establece en su CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES AL PROVEEDOR: (...)"3.2. Cumplimiento de su oferta una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; (...)"

Así mismo, el acápite 7.4.3.4 del CAPÍTULO VII REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN de dicho documento, precisa que en GRANDES COMPRAS – Una compra individual, un destino y una entrega – Es facultativa la atención de la solicitud de proforma por parte del PROVEEDOR.

5) Y de igual forma se tiene el comunicado N°045-2021-PERU COMPRAS/DAM de fecha 16 de junio del 2021, mediante el cual la Central de Compras Públicas – Perú Compras, comunica a los proveedores adjudicatarios y entidades públicas que es responsabilidad del proveedor mantener actualizado el registro de sus existencias y oferta durante la operatividad en la plataforma, las cuales se reflejaran de modo efectivo desde el primer día calendario siguientes a ser registradas (...) En tal sentido, se le recuerda a los proveedores que el registro del stock en la plataforma tiene carácter de declaración jurada. Por lo tanto, dicha información estará sujeta a verificación posterior, siendo así la entidad contratante o PERU COMPRAS podrán solicitar información respecto del sustento del registro del stock consignado por el proveedor en la plataforma.

6) En ese entender, se tiene del comunicado de fecha 26 de febrero del 2022, suscrito por el Gerente Comercial de PVC GERFOR PERU S.A.C., que el Contratista PRORIEGO S.R.L. pudo tomar conocimiento de





la variación de precios a darse en fecha 01 de marzo del 2022 es decir, con anterioridad a la autorización de la contratación, aceptación de la Orden de Compra y el plazo de entrega establecido en esta última, por lo cual teniendo en cuenta el artículo 1315 del Código Civil que determina el "Caso Fortuito o fuerza mayor como una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible", que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", el Contratista da a entender con el comunicado adjunto que pudo evitar el acaecimiento del supuesto caso fortuito que alega, más aun siendo que debía tener actualizada su información en la plataforma de PERU COMPRAS por constituir una declaración jurada.

7) Por lo tanto, el art. 165 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante LCE) establece que: 165.1 "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...) 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico".

8) En ese sentido, el Contrato formalizado con la Orden de Compra N°031-2022 derivado de OCAM N°2022-791-14-1 que precisa lo siguiente:

"PENALIDADES: Si el proveedor no cumple con su prestación dentro del plazo establecido, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto total contratado, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula penalidad diaria:

$$\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días.}}$$

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F=0.40$.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F=0.25$ "

9) Ahora bien, se observa que desde el día 23 de marzo del 2022 ha transcurrido 20 días calendario, por lo cual, se puede contabilizar una penalidad por mora a la fecha de:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{diaria} \quad F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 1'549,723.50}{0.40 \times 16} = \frac{154,972.35}{6.4} = \text{S/} \mathbf{24,214.4296875}$$

Por lo tanto, la penalidad total ascendería a S/.484,288.60; siendo que el 10% del contrato asciende a S/.154,972.35 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setentidos con 35/100 Soles).

10) En concordancia con el art. 164 inc. 164.1 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...).

11) En concordancia, el RLCE precisa el procedimiento de resolución de contrato en el art.165, inc. 165.4:" La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial



la decisión de resolver el contrato. (...) 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.”

12) Finalmente, considerando que se habría sobrepasado el 10% del monto total de la contratación por concepto de penalidad y que el área usuaria solicita la Resolución (se entiende total) del contrato, corresponde proceder con la Resolución total del contrato por acumular el monto máximo de la penalidad por mora y proceder según lo establecido en el art. 165 inc. 165.6 del RLCE, Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS y “Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco Tipo I modificación III” para el bien en mención.

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERU COMPRAS, “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, modificada por RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2020-PERÚ COMPRAS establece:

“VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco: De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(...)

(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme.”

Que, en el caso concreto, tanto la responsable de Logística del Plan MERISS, así como la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informes N°641-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG y N° 143-2022-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL respectivamente; señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 00031, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora. A mérito de lo cual la Dirección Ejecutiva, deriva el trámite a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes.

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato al proveedor **PRORIEGO SRL.**, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la resolución directoral.

Que, de acuerdo al literal 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en los casos de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitido en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine;

Que, el párrafo 8.8 del numeral 8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación I, prevé: “Causal y procedimiento de resolución contractual.- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA”, estableciendo el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, que la Entidad puede resolver el



contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: **"a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)"** y el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento en mención dispone **"La Entidad puede resolver el contrato sin requiere previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"** y el literal 165.7 que prevé que **"Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial"**;

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal;

Que, en el caso concreto, la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informe N° 143-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, y suscrito por la responsable de Logística del Plan MERISS, en el Informe N° 641-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG., señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 031-2022-OCAM-2022-791-14-O, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora. A mérito de lo cual la Dirección de Administración deriva el trámite a la Dirección Ejecutiva del Plan MERISS, para derivarla a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato al proveedor **PRORIEGO S.R.L.**, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la resolución directoral

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión Institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER totalmente el contrato formalizado con **ORDEN DE COMPRA N° 031-2022-OCAM N°2022-791-14-O**, de fecha 02 de marzo de 2022, por el monto de S/1'549,723.50 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veintitrés con 50/100 soles), para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versales, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuy, Arenal e Ipal, Distrito de Occobamba y Yanatile, Provincia de la Convención y Calca, Región Cusco", derivada del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, con el proveedor PRORIEGO S.R.L., para la adquisición de bienes descritos en la Orden de Compra, consistentes en 585 unidades de TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIAMETRO NOMINAL: 630 mm ESPESOR: 15.4 mm LONGITUD:6m RIGIDEZ NOMINAL: 4 KN/M2 EMPALME: UNION FLEXIBLE COLOR: ANARANJADO UNIDAD GF:600 MESES GERFOR 630S20AAR; por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 26 ABR 2022

Nº: 1039

DOCUMENTO: Informe N° 158-2022-62WJ10-PT-DE-AL

ASUNTO: Resolución de contrato por incumplimiento de entrega de bienes del contrato formalizada con o/c N° 31-2022-OCM-2022-791-14-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		55.	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

DD N° 049 - 2022



Trabajemos
 con
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

MBA, Ing. Martín Danilo Loza Pezo
 DIRECTOR EJECUTIVO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **26 ABR 2022**

Hora: 16:21 N 1039

Folios: 55 Firma: [Firma]

INFORME N° 158-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : MBA. ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.

ASUNTO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES DEL CONTRATO FORMALIZADO CON ORDEN DE COMPRA N°031-2022-OCAM-2022-791-14-1.

REFERENCIA : a) Informe N° 217-2022-GR CUSCO/PERPM-DA.
b) Informe N° 641-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.
c) Informe N° 143-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL.
d) Informe N° 085-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DSR/VERSALLES/R-RSD.
e) Orden de Compra N°00031 – 2022.
f) Carta S/N (18-03-2022).

FECHA : Cusco, 21 de abril 2022.



Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, referido a la resolución de contratos perfeccionado mediante orden de compra N°031-2022-OCAM-2022-791-14-1; al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- En fecha 28 de febrero de 2022, se emite la Orden de Compra N° 00031, a favor del proveedor PRORIEGO S.R.L.; para la adquisición de **TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIAMETRO NOMINAL: 630 mm ESPESOR: 15.4 mm LONGITUD:6m RIGIDEZ NOMINAL: 4 KN/M2 EMPALME: UNION FLEXIBLE COLOR: ANARANJADO UNIDAD GF:600 MESES GERFOR 630S20AAR. CANTIDAD 585**, a través de Catalogo Electrónico de PERU COMPRAS, por el monto de **S/1'549,723.50** (Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veintitrés con 50/100 Soles), con un plazo de entrega del 07 al 22 de marzo del año 2022.
- Mediante Informe N° 085-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DSR/VERSALLES/RO-RSD; de fecha 05 de abril de 2022, el Residente de Obra, Ing. Rossel Surco Delgado, solicita la resolución del contrato por incumplimiento de entrega del bien del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, Distrito de Occobamba y Yanatile, Provincia de la Convención y Calca, Región Cusco"; con el siguiente detalle:

Ítem.	Descripción	O/C	N°SIAF	Monto.
1	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIAMETRO NOMINAL: 630 mm ESPESOR: 15.4 mm LONGITUD:6m RIGIDEZ NOMINAL: 4 KN/M2 EMPALME: UNION FLEXIBLE COOR: ANARANJADO UNIDAD GF:600 MESES GERFOR 630S20AAR. CANTIDAD 585.	00031	0180	1'549,723.50



Precisando el Residente, que el plazo de entrega según ORDEN DE COMPRA N°00031 es a partir del 07 al 22 de marzo del 2022, por lo que, mediante el documento de la referencia, solicita la resolución contractual de la ORDEN DE COMPRA en referencia, por incumplimiento de entrega del bien.

3. Mediante Carta S/N, de fecha 18 de marzo del 2022, el Contratista PRORIEGO SRL., solicita a la Entidad la Resolución contractual de la OCAM-2022-791-14-0, Gran Compra N°002-2022; por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato referido, conforme a los fundamentos expuesto en su petición.
4. Mediante Informe N.º 641-2022-GR CUSCO/PERPM-DA/LOG, de fecha 12 de abril de 2022, la responsable de Logística, Eco. Aydeé Mejía Galicia, remite a la Dirección de Administración el Informe técnico normativo (Nº 143-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG/AEC/AL.) del Abogado Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, solicitando que se remita a la Dirección Ejecutiva, a efectos de continuar con el trámite que corresponda.
5. Que, mediante informe N° 217-2022-GR CUSCO/PERPM-DA, de fecha 12 de abril del 2022 y recepcionada en Dirección Ejecutiva en fecha 18 de abril del 2022, el Director de Administración, remite los informes que contienen el referido expediente administrativo, para el trámite correspondiente.
6. Con hoja de trámite de fecha 18.04.2022, su Despacho remite el informe N° 217-2022-GR CUSCO/PERPM-DA, y antecedentes a la Oficina de Asesoría Legal para su atención, acción necesaria, preparar respuesta, informar, revisión y trámite.



II. ANALISIS

2.1 Mediante Informe N° 143-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG/AEC/AL., de fecha 12 de abril de 2022, de la Especialista en Contrataciones de Logística, Abg. Pierina Aldea Rojas, emite el Informe técnico de resolución del contrato perfeccionado con Orden de Compra N°031-2022, *derivado de OCAM-20212-791-14-1, informando lo siguiente:*

2.2.1. Al respecto la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS (en adelante la Directiva), denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco" establece:

"7.9 Los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley, su Reglamento, Directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria. Su incumplimiento, habilita a PERU COMPRAS a ejercer sus facultades, conforme a lo establecido en las disposiciones de la presente Directiva".

2.1.2. El numeral 8.4 de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acápite 8.4.3 de la Directiva, establece:

"8.4.3. Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas: (...)

h) El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen



tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derecho de las partes.

j) Una vez perfeccionada la contratación, las partes son responsables de cumplir con sus obligaciones contractuales y demás deberes a su cargo, conforme lo establecido en el TUO de la Ley, su Reglamento, la documentación asociada a la convocatoria y demás normativa que resulte aplicable".

2.1.3. De igual forma el acápite "8.4.5. Al suscribir el Acuerdo Marco, el proveedor se adhiere y somete a todos los términos establecidos en la documentación asociada a la convocatoria que conforme el Acuerdo Marco, así como a las Directivas y demás documentos normativos que regulan los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, asumiendo las consecuencias administrativas que conlleve su incumplimiento"

2.1.4. En concordancia, el documento normativo "REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO – TIPO I MODIFICACIÓN III" para el bien en mención, establece en su CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES AL PROVEEDOR: (...) "3.2. Cumplimiento de su oferta una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; (...)"

Así mismo, el acápite 7.4.3.4 del CAPÍTULO VII REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN de dicho documento, precisa que en GRANDES COMPRAS – Una compra individual, un destino y una entrega – Es facultativa la atención de la solicitud de proforma por parte del PROVEEDOR.

2.1.5. Y de igual forma se tiene el comunicado N°045-2021-PERU COMPRAS/DAM de fecha 16 de junio del 2021, mediante el cual la Central de Compras Públicas – Perú Compras, comunica a los proveedores adjudicatarios y entidades públicas que es responsabilidad del proveedor mantener actualizado el registro de sus existencias y oferta durante la operatividad en la plataforma, las cuales se reflejarán de modo efectivo desde el primer día calendario siguientes a ser registradas (...) En tal sentido, se le recuerda a los proveedores que el registro del stock en la plataforma tiene carácter de declaración jurada. Por lo tanto, dicha información estará sujeta a verificación posterior, siendo así la entidad contratante o PERU COMPRAS podrán solicitar información respecto del sustento del registro del stock consignado por el proveedor en la plataforma.

2.1.6. En ese entender, se tiene del comunicado de fecha 26 de febrero del 2022, suscrito por el Gerente Comercial de PVC GERFOR PERU S.A.C., que el Contratista PRORIEGO S.R.L. pudo tomar conocimiento de la variación de precios a darse en fecha 01 de marzo del 2022 es decir, con anterioridad a la autorización de la contratación, aceptación de la Orden de Compra y el plazo de entrega establecido en esta última, por lo cual teniendo en cuenta el artículo 1315 del Código Civil que determina el "Caso Fortuito o fuerza mayor como una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible", que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", el Contratista da a entender con el comunicado adjunto que pudo evitar el acaecimiento del supuesto caso fortuito que alega, más aun siendo que debía tener actualizada su información en la plataforma de PERU COMPRAS por constituir una declaración jurada.

2.1.7. Por lo tanto, el art. 165 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante LCE) establece que: 165.1 "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir





previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a al acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...) 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico".

2.1.8. En ese sentido, el Contrato formalizado con la Orden de Compra N°031-2022 derivado de OCAM N°2022-791-14-1 que precisa lo siguiente:

"PENALIDADES: Si el proveedor no cumple con su prestación dentro del plazo establecido, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto total contratado, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula penalidad diaria:

$$0.10 \times \text{monto}$$

$$F \times \text{plazo en días.}$$

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F=0.40$.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F=0.25$ "



2.1.9. Ahora bien, se observa que desde el día 23 de marzo del 2022 ha transcurrido 20 días calendario, por lo cual, se puede contabilizar una penalidad por mora a la fecha de:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 1'549,723.50}{0.40 \times 16} = \frac{154,972.35}{6.4} = S/.24,214.4296875$$

Por lo tanto, la penalidad total ascendería a S/.484,288.60; siendo que el 10% del contrato asciende a S/.154,972.35 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setentidos con 35/100 Soles).

2.1.10. En concordancia con el art. 164 inc. 164.1 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...).

2.1.11. En concordancia, el RLCE precisa el procedimiento de resolución de contrato en el art.165, inc 165.4:" La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...) 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catalogo electrónico."

2.1.12. Finalmente, considerando que se habría sobrepasado el 10% del monto total de la contratación por concepto de penalidad y que el área usuaria solicita la Resolución (se entiende total) del contrato, corresponde proceder con la Resolución total del contrato por acumular el monto máximo de la penalidad por mora y



proceder según lo establecido en el art. 165 inc. 165.6 del RLCE, Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS y "Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco Tipo I modificación III" para el bien en mención.

- 2.2. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, sobre la Resolución de contrato señala:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.6. **Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

- 2.3. Por su parte, el Artículo 167 del Reglamento antes mencionado, sobre **Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato** o declaratoria de nulidad de contrato, señala lo siguiente:

"167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados".

- 2.4. El numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERU COMPRAS, "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", modificada por RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2020-PERÚ COMPRAS establece:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. **De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:** De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:





(...)

h) *Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:*

(...)

(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme."

- 2.5. En el caso concreto, tanto la responsable de Logística del Plan MERISS, así como la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informes N°641-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG y N° 143-2022-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante las Orden de Compra N° 00031, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora. A mérito de lo cual la Dirección Ejecutiva, deriva el trámite a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes.
- 2.6. De la evaluación de los hechos y de la normativa aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato al proveedor **PRORIEGO SRL.**, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la resolución directoral.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que:

1. Corresponde RESOLVER totalmente el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° N° 00031 del año 2022, emitida a favor del proveedor **PRORIEGO SRL.**, respectivamente; por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora, para dicho efecto deberá emitirse la correspondiente resolución directoral.
2. Corresponde la exclusión del proveedor adjudicatario de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, proveedor **PRORIEGO SRL**, por haber incumplido las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco; para dicha finalidad deberá ponerse en conocimiento de PERÚ COMPRAS.
3. Se deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para efectos de iniciar el procedimiento sancionador al proveedor: **PRORIEGOSRL.**, y que proceda conforme a sus atribuciones.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Abog. Milton Edward Diaz Caviedes
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS

005

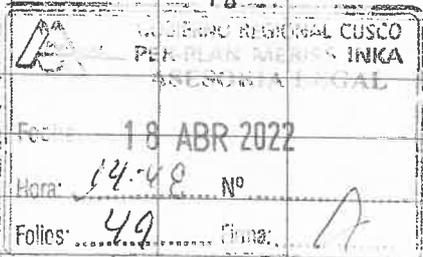
HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **18 ABR 2022**

Nº: **960**

DOCUMENTO: **Informe N° 217-2022 - G. RUSCO / PER. R-DO**

ASUNTO: **Resolución de contrato por incumplimiento de entrega de bienes del contrato formalizado con orden de compra N° 31-2022 derivado de O.C.M. N° 2022-791-14-1**

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesoría legal.		48	
			

INDICACIONES:

- | | | |
|---|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> 1. Para su atención | <input checked="" type="checkbox"/> 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | <input checked="" type="checkbox"/> 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | <input checked="" type="checkbox"/> 19. Revisión y Trámite |
| <input checked="" type="checkbox"/> 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Trabajemos
 con
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Daniel López
 DIRECTOR EJECUTIVO

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	18 ABR 2022
Hora:	13:02 N 9:60
Folios:	48 Firma:

INFORME N° 217 -2022-GR CUSCO/PERPM-DA

A : **MBA. MARTIN DANILO LUZA PEZO**
DIRECTOR EJECUTIVO - PLAN MERISS

ASUNTO : RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES DEL CONTRATO FORMALIZADO CON ORDEN DE COMPRA N° 031-2022 DERIVADO DE OCAM N° 2022-791-14-1

REFERENCIA : a) Informe N° -2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG
b) Informe N° 143-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL del 12.04.22
c) Informe N° 085-2022-GR CUSCO/PM-DE/DSR/VERSALLES/RO/RSD
d) Carta S/N con Reg. 791-2022 del 18.03.22

FECHA : Cusco, 12 de abril del 2022.

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia c), mediante el cual, el Residente del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipai, distritos de Occobamba y Yanatile, provincia de la Convención y Calca, región Cusco", informa que el Contratista PRORIEGO S.R.L., no ha cumplido con entregar los bienes conforme el contrato formalizado con Orden de Compra N° 031-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-14-1, siendo su plazo de entrega del 07 de marzo del 2022 al 22 de marzo del 2022;

Al respecto, mediante Informe de la referencia a) y b), la Oficina de Logística y Asesoría Legal de Logística indica que: "corresponde proceder con la Resolución Total del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 031-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-14-1 por **acumular el monto máximo de la penalidad por mora**, así como las siguientes acciones: a) Proceder según lo establecido en el art. 165, inc. 165.6 del RLCE, notificar la resolución total del contrato a través del módulo de catálogo electrónico, a la brevedad del caso. b) Disponer la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para las sanciones a que hubiere lugar."

En tal sentido, elevo a Ud., los informes de la referencia, por cuanto la Resolución de Contratos no se encuentra como una facultad delegada en la Resolución Directoral N° 04-2022-GR CUSCO/PM-DE, del 10 de enero del 2022.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

PAR///
Archivo

INFORME N° 641 -2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

A : **CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN - PLAN MERISS

ASUNTO : RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES DEL CONTRATO FORMALIZADO CON ORDEN DE COMPRA N° 031-2022 DERIVADO DE OCAM N° 2022-791-14-1

REFERENCIA : a) Informe N° 143-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL del 12.04.22
 b) Informe N° 085-2022-GR CUSCO/PM-DE/DSR/VERSALLES/RO/RSD del 05.04.22
 c) Carta S/N con Reg. 791-2022 del 18.03.22

FECHA : Cusco, 12 de abril del 2022.

Fecha: 12 ABR 2022
 Hora: 4:20 N° 2363
 Folios: 27 Folia Firma: 1

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia b), mediante el cual, el Residente del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles, entre Santa Elena, retiro del Camen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Occobamba y Yanatile, provincia de la Convención y Calca, región Cusco", informa que el Contratista PRORIEGO S.R.L., no ha cumplido con entregar los bienes conforme el contrato formalizado con Orden de Compra N° 031-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-14-1, siendo su plazo de entrega del 07 de marzo del 2022 al 22 de marzo del 2022;

Al respecto , mediante Informe de la referencia a), Asesoría Legal de Logística indica que: "corresponde proceder con la Resolución Total del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 031-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-14-1 por acumular el monto máximo de la penalidad por mora, así como las siguientes acciones: a) Proceder según lo establecido en el art. 165, inc. 165.6 del RLCE, notificar la resolución total del contrato a través del módulo de catálogo electrónico, a la brevedad del caso. b) Disponer la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para las sanciones a que hubiere lugar."

En tal sentido, pido que a través de su despacho se eleve el presente a la Dirección Ejecutiva de nuestra Entidad, por cuanto la Resolución de Contratos no se encuentra como una facultad delegada en la Resolución Directoral N° 04-2022-GR CUSCO/PM-DE, del 10 de enero del 2022, a efecto de dar continuar con el trámite que corresponda.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 LOGÍSTICA

PAR//
 Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO-PLAN MERISS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Cusco, 13-04-2022

Pase a: Secretaría

Para:

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Recusatoria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: Elaborar Informe

CPC. Fernando Tenorio Fernández
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PLAN MERISS



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Cusco, capital histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 12 ABR 2022
N° Reg. 1436 F. Reingreso
Firma: [Firma] Hora: 16:07

INFORME N° 143-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL

A : CPC. AYDEE MEJIA GALICIA
Responsable de la Oficina de Logística - PLAN MERISS

ASUNTO : RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES DEL CONTRATO FORMALIZADO CON ORDEN DE COMPRA N° 031-2022 DERIVADO DE OCAM N° 2022-791-14-1

REFERENCIA : a) Informe N° 085-2022-GR CUSCO/PM-DE/DSR/VERSALLES/RO/RSD del 05.04.22
b) Carta S/N con Reg. 791-2022 del 18.03.22

FECHA : Cusco, 12 de abril de 2022.

Previo cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual, el Residente del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Occobamba y Yanatile, provincia de la Convención y Calca, región Cusco", informa que el Contratista PRORIEGO S.R.L. (en adelante el Contratista), no ha cumplido con entregar los bienes conforme el contrato formalizado con Orden de Compra N° 031-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-14-1, siendo su plazo de entrega del 07 de marzo del 2022 al 22 de marzo del 2022; Por lo cual solicita la resolución del contrato por incumplimiento. En ese sentido expongo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, en fecha **28 de febrero del 2022**, se autoriza la contratación a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco.
- 1.2. Que mediante Orden de Compra N° 031-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-14-1, se formaliza en fecha **02/03/2022 en condición de aceptado¹**, el contrato para la entrega de tubo material PVC-U tipo drenaje y alcantarillado diámetro nominal: 630 mm, espesor 15.4 mm, longitud 6 m, rigidez nominal: 4kn/m2 empalme unión f, en el plazo de entrega: **07/03/2022 al 22/03/2022**, en almacén de obra ubicado en el sector Hornopampa, Ocobamba, La Convención, Cusco.
- 1.3. En fecha 18 de marzo del 2022, mediante Carta S/N, el Contratista PRORIEGO S.R.L., solicita la Resolución Contractual de la Orden de Compra N° 031-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-14-1, por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que no sea imputable a las partes, que imposibilite de manera definitiva la continuación de ejecución del contrato.

Asimismo, alega que en fecha **25 de febrero del año en curso**, el proveedor PVC GERFOR PERU S.A.C., le habría dado una cotización de S/. 1,855.00 más IGV por unidad de tubería PVC UF 630 mm sn 4, sin embargo, **04 días más tarde** le habrían informado de la modificación de la cotización a S/. 2,908.89 incluido IGV;

De ese modo, adjunta el **Comunicado de fecha 26 de febrero del 2022, suscrito por el Gerente Comercial de PVC GERFOR PERU S.A.C.**, en el que informan al Contratista que, por conflictos geopolíticos que atraviesa Europa se ha presentado imprevistos en los costos del suministro de resina de PVC, asimismo, que la situación económica ya venía severamente afectada durante el año 2021 por problemas climatológicos que sufrieron los principales proveedores de este insumo y la escasez de contenedores, **por lo cual, se ven obligados a modificar su lista de precios de manera inmediata, que entrará en vigor desde el 01 de marzo del 2022.**

¹ Aceptada: estado generado de forma manual por parte del proveedor o automática por parte de la plataforma. Con este estado se formaliza la relación contractual de la orden de compra y sus correspondientes entregas entre la entidad y el proveedor.



- 1.4. En fecha 05 de abril del año en curso, a través del documento de la referencia, el Residente del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuy, Arenal e Ipal, distritos de Occobamba y Yanatile, provincia de la Convención y Calca, región Cusco", informa que el Contratista PRORIEGO S.R.L., no ha cumplido con entregar el material en obra. Por lo cual, **solicita en calidad de área usuaria la Resolución del Contrato por incumplimiento de entrega del bien.**

II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto, la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS (en adelante la Directiva), denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco":

"7.9 Los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley, su Reglamento, Directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria. Su incumplimiento, habilita a PERÚ COMPRAS a ejercer sus facultades, conforme a lo establecido en las disposiciones de la presente Directiva."

- 2.2. El numeral 8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acápite 8.4.3 de la Directiva, establece:

"8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas: (...)

h) El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, los órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.

j) Una vez perfeccionada la contratación, las partes son responsables de cumplir con sus obligaciones contractuales y demás deberes a su cargo, conforme lo establecido en el TUO de la Ley, su Reglamento, la documentación asociada a la convocatoria y demás normativa que resulte aplicable."

- 2.3. De igual forma en el acápite 8.4.5, prescribe: *"8.4.5 Al suscribir el Acuerdo Marco, el proveedor se adhiere y somete a todos los términos establecidos en la documentación asociada a la convocatoria que conforma el Acuerdo Marco, así como a las Directivas y demás documentos normativos que regulan los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, asumiendo las consecuencias administrativas que conlleve su incumplimiento."*

- 2.4. En concordancia, el documento normativo "REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III" para el bien en mención, establece en su CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES AL PROVEEDOR: (...) *"3.2. Cumplimiento de su oferta **Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA, (...)**"*

Asimismo, el acápite 7.4.3.4 del CAPÍTULO VII REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN de dicho documento, precisa que en GRANDES COMPRAS - Una compra individual, un destino y una entrega - **Es facultativa la atención de la solicitud de proforma por parte del PROVEEDOR.**

- 2.5. Y de igual forma se tiene el Comunicado N° 045-2021-PERÚ COMPRAS/DAM de fecha 16 de junio del 2021, mediante el cual la Central de Compras Pública - Perú Compras comunica a los proveedores adjudicatarios y entidades públicas que **es responsabilidad del proveedor mantener actualizado el registro de sus existencias y oferta durante la operatividad en la plataforma**, las cuales se reflejaran de modo efectivo desde el primer día calendario siguientes a ser registradas (...) En tal sentido, se le recuerda a los proveedores que el registro del stock en la plataforma tiene carácter de declaración jurada. Por lo tanto, dicha información estará sujeta a verificación posterior, siendo así la entidad contratante o PERU COMPRAS que podrán solicitar información respecto del sustento del registro del stock consignado por el proveedor en la plataforma.

- 2.6. En ese entender, se tiene del comunicado de fecha 26 de febrero del 2022, suscrito por el Gerente Comercial de PVC GERFOR PERU S.A.C., que el Contratista PRORIEGO S.R.L. **pudo** tomar



conocimiento de la variación de precios a darse en fecha 01 de marzo del 2022, es decir, con anterioridad a la autorización de la contratación, aceptación de la Orden de Compra y el plazo de entrega establecido en esta última, por lo cual teniendo en cuenta el artículo 1315 del Código Civil que determina el "Caso fortuito o fuerza mayor como una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible", que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", el Contratista da a entender con el comunicado adjunto que pudo evitar el acaecimiento del supuesto caso fortuito que alega, más aun siendo que debía tener actualizada su información en la plataforma de PERU COMPRAS por constituir una **declaración jurada**.

- 2.7. Por lo tanto, el art. 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE) establece que: 165.1 "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato **sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.(...)** 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico"**
- 2.8. En ese sentido, el Contrato formalizado con la Orden de Compra N° 031-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-14-1 que precisa lo siguiente:
"PENALIDADES: Si el proveedor no cumple con su prestación dentro del plazo establecido, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto total contratado, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula penalidad diaria:

$$\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F = 0.25$ "

- 2.9. Ahora bien, se observa que desde el día 23 de marzo del 2022 ha transcurrido 20 días calendario, por lo cual, se puede contabilizar una penalidad por mora a la fecha de:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 1'549,723.50}{0.40 \times 16} = \frac{154,972.35}{6.4} = \text{\$/ 24,214.4296875}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

¹ La Extraordinariedad. Algo extraordinario es, como la propia palabra lo indica, algo fuera de lo ordinario, esto es, fuera de lo común. Lo contrario a lo común es la excepción; por ello, concluimos en que se trata de algo que se encuentra dentro del campo de lo excepcional, de un acontecimiento que se produce por excepción, lejos de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra. Lo extraordinario es, pues, lo que atenta o irrumpe en el curso natural y normal de los acontecimientos, quebrándolos. Invade temporalmente el espacio de lo común, de lo ordinario. Vemos que este concepto va seriamente ligado a la impredecibilidad o imprevisibilidad. (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2008, pp. 828-829)

La Imprevisibilidad se relaciona con el carácter de extraordinariedad. Son dos conceptos, dos características, que van juntas. El hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria. En otras palabras, el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, lo que equivale a decir que el acreedor puede exigir un nivel mínimo de previsión. Para ello debemos determinar qué constituye este factor o índice de previsión del que se parte para ingresar en el terreno de la imputabilidad. (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2008, p. 829)

La imprevisibilidad camina al lado de los deberes de diligencia, prudencia, cuidado. Esto quiere decir que el evento no sólo debe revestir la objetividad en sí mismo como hecho extraordinario, lo cual se demuestra sin mayores problemas al analizar la frecuencia o habitualidad del suceso, sino que además se requiere del elemento inherente al individuo, relativo a la conducta diligente que se espera de él. (Ibidem, p. 830)

La Irresistibilidad. El que un evento sea irresistible quiere decir que la persona (en este caso el deudor) es impotente para evitarlo: no puede impedir, por más que quiera o haga, su acaecimiento. Esta noción tampoco es simple, aunque a primera vista lo aparenta. Reviste también peculiaridades o complejidades que es menester tomar en consideración a fin de no incurrir en arbitrariedades. Un factor de suma relevancia es el económico, por ejemplo. Para un deudor con recursos, es más factible —en determinados casos— afrontar un obstáculo que para otro que carece de ellos. La imposibilidad, entonces, muchas veces resulta relativa. Va a depender, una vez más, de las condiciones personales del deudor, situación que se debe evaluar a la luz de un criterio que no adolezca de estrechez. (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2008, p. 830)

Por lo tanto, la penalidad total ascendería a S/ 484,288.60; siendo que el 10% del contrato asciende a **S/ 154,972.35 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos con 35/100)**².

- 2.10. En concordancia, con el art. 164 inc. 164.1 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)**
- 2.11. En concordancia, el RLCE precisa el procedimiento de resolución de contrato en el art. 165, inc. 165.4: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)* 165.6. *Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico."*
- 2.12. Finalmente, considerando que se habría sobrepasado el 10% del monto total de la contratación por concepto de penalidad y que el área usuaria solicita la Resolución (se entiende total) del contrato **corresponde proceder con la Resolución total del Contrato por acumular el monto máximo de la penalidad por mora** y proceder según lo establecido en el art. 165, inc. 165.6 del RLCE, Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS y "REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III" para el bien en mención.³
- 2.13. Teniendo en cuenta que dicha función no se encuentra delegada a la Unidad de Administración, se debe elevar el presente a la Dirección Ejecutiva de nuestra Entidad, por corresponder.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se OPINA, corresponde proceder con la Resolución Total del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 031-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-14-1 por **acumular el monto máximo de la penalidad por mora**, así como las siguientes acciones:

- a) Proceder según lo establecido en el art. 165, inc. 165.6 del RLCE, notificar la resolución total del contrato a través del módulo de catálogo electrónico, a la brevedad del caso.
- b) Se disponga la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para las sanciones a que hubiere lugar.

Asimismo, corresponde elevar el presente a la Dirección Ejecutiva de nuestra Entidad, por cuanto la Resolución de Contratos no se encuentra como una facultad delegada en la Resolución Directoral N° 04-2022-GR CUSCO/PM-DE, del 10 de enero del 2022.

De otro lado, se han acumulado las tres copias generadas del Expediente administrativo N° 791-2022 a efecto de poder dar la atención mediante un trámite lineal; por lo que se recomienda tener

² Conforme el lit. 161.2 del art. 161 del RLCE y Orden de Compra N° 00031

³ 7.14. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA 7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente: - El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución. - Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA. 7.14.2. Al respecto, con la modificación de los estados antes señalados la PLATAFORMA asignará a la(s) ENTREGA(S) el(los) estado(s) siguientes según corresponda: RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P). 7.14.3. La PLATAFORMA permitirá asignar a las ENTREGAS, una vez realizado el pago de la ENTREGA y considerando los estados señalados en el numeral anterior, los siguientes estados: PARCIAL/PENALIZADA C/PAGO PENDIENTE o PARCIAL C/PAGO PENDIENTE o COMPROBANTE DE PAGO PENDIENTE. 7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA: - El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA; - El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución. - El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución. - Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que 7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO. Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO.



en cuenta lo mencionado en el último párrafo del Informe N° 135-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL, es decir que, cuando se presenten expedientes en materia de contrataciones del Estado, se deriven en primer lugar al área usuaria u Oficina de Logística según el tipo de procedimiento administrativo o trámite; y posterior a ello se pueda remitir en conjunto (informes técnicos y de ser el caso informes legales) a Asesoría Legal de nuestra Entidad.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Pierina Aldea Rojas
Abg. Pierina Aldea Rojas.
Especialista Contrataciones - Ases. Legal Logística
U.E. PLAN MERISS - GORE CUSCO

PAR///
Archivo
Adjunto 41 folios



